



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Recaudado en la Junta central é ingresado en el Banco de España y sus sucursales de provincias durante el mes último.

	Pras.	Cénts.
Recaudación anterior...	28.772.	316 12
Alicante.....	2.093	
Barcelona.....	125	
Burgos.....	44	20
Cádiz.....	300	
Córdoba.....	661	95
Coruña.....	2.002	50
Cuenca.....	62	40
Gerona.....	20	
Granada.....	138	37
León.....	746	97
Lugo.....	1.156	45
Málaga.....	159	40
Murcia.....	615	
Palencia.....	955	95
Pontevedra.....	174	42
Santander.....	96	27
Segovia.....	468	66
Teruel.....	76	50
Vizcaya.....	15	
Zamora.....	31	
Baleares.....	368	40
TOTAL GENERAL...	28.782.	627 56

(Se continuará.)

(Gaceta 11 Diciembre del 98).

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º de la ley de 16 de Abril de 1895 y 10 de la instrucción de la misma fecha, emitió las inscripciones intransferibles del 4 por 100 interior, pendientes de dicho requisito, que correspondían á las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y demás Corpora-

ciones civiles, en equivalencia de sus bienes enajenados.

La Dirección liquidó también los intereses de las inscripciones hasta el vencimiento de 1.º de Abril de 1896 inclusive, y expidió recibos á metálico por el importe de los mismos, con arreglo á lo mandado en el art. 11 de la instrucción. Estos documentos se remitieron á las Tesorerías de las provincias para cancelar con ellos las cantidades que las Diputaciones y Ayuntamientos adeudaban al Tesoro público por valores del presupuesto de 1893-94 y anteriores y por anticipaciones de fondos con objeto de cumplir las prescripciones de la ley.

En observancia de la misma, las oficinas provinciales de Hacienda han liquidado los créditos y débitos de las Corporaciones, dando por resultado que algunas se encuentran por completo solventes con la Hacienda, teniendo aún á su favor recibos á metálico ó sobrantes de los mismos, figurados en la cuenta de «Acreedores del Tesoro», y que otras, á las que igualmente pertenecen restos de dichos intereses, son deudoras al Estado por contribuciones, rentas é impuestos.

Aparte de esto, las Corporaciones de Beneficencia é Instrucción pública, á cuyo favor se emitieron también inscripciones intransferibles, á la vez que al de las Diputaciones y Ayuntamientos, conservan íntegramente su derecho al importe de los recibos á metálico expedidos por la Dirección de la Deuda, en razón á que dichas Corporaciones no tenían débitos á favor de la Hacienda con que pudieran compensarse aquéllos.

Por el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio último se han hecho extensivos los beneficios de la ley de 1895 á las Diputaciones y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda, relativas al presupuesto de 1897-98, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores, y en tal concepto, los recibos á metálico ó restos de los intereses representados por aquéllos que tengan á su favor las que se acojan á la nueva ley, deben continuar en su situación actual, por si fuese necesario aplicarlos á enjugar débitos, con observancia estricta de las disposiciones de la instrucción de 16 de Abril de 1895.

De una parte la necesidad de esperar

el resultado de las liquidaciones formadas á las provincias y á los pueblos en virtud de la ley, á cuya liquidación pudiera aplicarse el valor de las inscripciones mismas, y de otra la situación del Tesoro público, aconsejaron no entregar á las Corporaciones los valores de que se trata, ni pagarles sus intereses desde 1.º de Julio de 1896; pero esta situación no debe prolongarse y es forzoso escogitar el medio de abonar, tanto los intereses corrientes como los devengados desde la indicada fecha. Y si esto es justo con relación á las Diputaciones y á los Ayuntamientos, lo es más respecto á las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instrucción pública, porque éstas tienen que cubrir las obligaciones de los establecimientos que están á su cargo.

Teniendo en consideración lo expuesto, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La Dirección general de la Deuda pública adoptará desde luego las disposiciones convenientes para que se satisfagan los recibos á metálico expedidos á favor de las Corporaciones civiles de Beneficencia é Instrucción pública, correspondientes á las inscripciones intransferibles emitidas en cumplimiento de la ley de 16 de Abril de 1895.

Segundo. Los recibos á metálico y los restos de intereses que figuran en la cuenta de «Acreedores del Tesoro» á favor de Diputaciones y Ayuntamientos, continuarán en su actual situación hasta que tenga aplicación, respecto á ellos, el art. 28 de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898, ó se satisfagan en la forma dispuesta por la Real orden de 31 de Enero de 1897.

Tercero. Los Delegados de Hacienda en las provincias dispondrán que se entreguen inmediatamente á las Corporaciones civiles de todas clases las inscripciones emitidas á su favor por virtud de la ley de 16 de Abril de 1895.

Para satisfacer los intereses de dichas inscripciones, la Dirección general de la Deuda pública abonará en cada vencimiento, previas las formalidades oportunas, además del trimestre corriente, uno de los atrasados desde el de 1.º de Julio de 1896, por orden cronológico hasta que resulten extinguidos. Este sistema se observará á partir del vencimiento de 1.º de Enero próximo.

Cuarto. Por los Centros generales respectivos se dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo á V. II. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. II. muchos años.—Madrid 7 de Diciembre de 1898.

LOPEZ PUIGSERVER

Sres. Directores del Tesoro y de la Deuda pública é Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Catadau, que ha sido decretada por V. S. con fecha 18 de Septiembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 de Noviembre el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de nueve Concejales del Ayuntamiento de Catadau, dictada por el Gobernador de Valencia en 18 de Septiembre último.

Resulta del expediente: que en 16 de Septiembre último, el Gobernador de Valencia nombró un Delegado para que girase una visita de inspección con objeto de depurar los hechos denunciados por el vecino de Catadau, Salvador Brull, respecto á la administración municipal: que el delegado, como consecuencia de la misma, formuló un pliego de cargos contra los Concejales propietarios, en razón á que el Ayuntamiento se hallaba constituido por interinos que llevaban poco tiempo de ejercicio, entre los que figuran, como más importantes, los siguientes: que el Ayuntamiento nombró Secretario á D. Pascual Agustín Naher sin tener la edad reglamentaria, y que al cesar en el cargo no hizo entrega de la documentación que obraba en su poder; que el arrendatario de degüello percibe 50 céntimos de peseta por kilogramo, cuando por la ley Municipal sólo debe recibir el 1 por 100 del valor de cada res: que, según consta de certificaciones, contrató el Ayuntamiento la refundición del amillaramiento por 4.500 pesetas, sin

formalidad alguna y sin solicitar excepción de subasta, como previene el Real decreto de 4 de Enero de 1893, y percibió por dicho concepto de varios propietarios una peseta por cada finca inscrita, sin estar autorizado para ello: que durante el ejercicio de 1896 97 rebasó la consignación de varios capítulos de gastos, sin justificar la necesidad de estas operaciones; y que, según los libros de contabilidad, se abonaron á Doña Isabel Ros, 250 pesetas por alquiler del local de las Escuelas, sin que el libramiento aparezca en la Caja municipal ni Secretaría, y manifestando dicha señora no haber percibido tal cantidad.

Citados los Concejales para que asistieran á la sesión extraordinaria convocada por el Delegado para dar cuenta de los cargos, no asistieron, y el Gobernador de la provincia, por providencia de 18 de Septiembre acordó suspender en sus cargos á los Concejales propietarios, nombrando en su lugar á otros interinos.

Notificada la suspensión, acuden los concejales suspensos en alzada para ante V. E. manifestando que en veinte de Julio anterior habían sido suspendidos en sus cargos, y no habiéndose confirmado esta providencia y transcurrido el plazo fijado en el art. 190 de la ley Municipal, y requeridos por Notario los Concejales interinos para que cesaran en sus cargos, sin que lo verificaran, acudieron al Gobernador para que á ello les obligara, y en vez de cumplirlo, el Gobernador nombró un delegado, á propuesta del que fueron nuevamente suspendidos, infringiendo lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1881, y sin que se les oyera previamente.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la suspensión, pasando el tanto de culpa á los Tribunales.

Visto lo que del expediente resulta:

Considerando que los hechos que quedan extractados se prueban documentalmente, y demuestran, no sólo falta de celo en la gestión de los intereses municipales, sino que revisten gravedad por constituir manifiesta infracción de las leyes, deduciéndose, en algunos, actos comprendidos en la esfera penal.

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia, y que pase el expediente á los Tribunales ordinarios para que depuren las responsabilidades que pueda haber lugar.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar el expediente á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone, respecto á este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Noviembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Cabezarados, decretada por V. S. en 9 de Noviembre, dicho alto Cuerpo ha emitido en 25 del mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión

del Alcalde y tres Concejales del Ayuntamiento de Cabezarados, decretada en 9 del mes que rige por el Gobernador de la provincia de Ciudad Real.

De la visita de inspección girada por un delegado del Gobernador á la administración municipal del expresado pueblo, resulta entre otros hechos, que no existe allí el arca de tres llaves que la ley exige para la custodia de los fondos municipales, de los que se hacía cargo el Alcalde, quien, al intentar el delegado formalizar un arqueo, dijo primeramente que no podía precisar los fondos que tendría en su poder, y, después, que no tenía fondos algunos, declarándose por el Depositario que hacía tres años que no manejaba intereses algunos; que el Ayuntamiento no ha nombrado Interventor, y desde el mes de Marzo no se ha anotado asiento alguno en los libros de contabilidad; que no se había hecho el donativo acordado para la Suscripción nacional; que no se acuerda la distribución mensual de los fondos, ni se da cuenta de la misma á la Corporación, y el Alcalde ha hecho pagos sin previo acuerdo; y que, dada audiencia á los interesados D. Luciano Fernández, D. José Zamora y D. Eladio Fernández, expusieron que la visita debía extenderse á los años anteriores á 1895, y por D. José León de la Riva, Don Juan Fernández y D. Julián Lozano, se manifestó que en diferentes ocasiones habían protestado de la mala administración de sus compañeros.

En su virtud, el Gobernador, en 9 del actual, decretó la suspensión del Alcalde D. Lorenzo Yébenes Díaz, en su doble cargo, y de los Concejales D. Eladio y D. José Zamora Sánchez.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., en su nota fecha 15 de este mes, informa que procede con firmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales:

Vistos los artículos 180, 183, 189 y demás concordantes de la ley Municipal:

Considerando que las faltas descubiertas por la visita de inspección, comprobadas documentalmente y por la protesta de tres de los siete Concejales que constituyen dicho Ayuntamiento, no sólo justifican la providencia del Gobernador, sino que algunas de ellas pudieran revestir caracteres de delito de malversación de fondos ó apropiación de los mismos;

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiere lugar en justicia.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Diciembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.
(Gaceta 4 Diciembre 98).

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Agencia ejecutiva de Hacienda de Madrid
5.ª Zona

D. Emilio Molina, Agente ejecutivo de Hacienda en la 5.ª Zona.

Hago saber: Que por providencia de re-

mate dictada en los expedientes de apremio que por débitos de contribución correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio se siguen contra D. Pedro Duboschs, D. José García y D. Gregorio de las Pozas, se sacan á la venta en pública subasta los bienes embargados á los mismos en sus respectivas diligencias.

Cuyos actos tendrán lugar en las oficinas de la Agencia, el día diez de los corrientes, á las tres, tres y media y cuatro de su tarde, durando cada uno de ellos una hora, durante la cual se admitirán posturas verbales por los dos tercios de la tasación respectiva, previa consignación del diez por ciento del total importe de ésta y cédula personal.

Nota de los efectos, tasación y lugar en que pueden verse, se facilitarán de cinco á seis de la tarde, en la Agencia, sita Jesús del Valle, 19, tercero izquierda, todos los días laborables, hasta el anterior á las subastas.

Lo que se anuncia por el presente convocando licitadores.

Madrid á 5 de Diciembre de 1898.—El Agente ejecutivo, P. D., Emilio José Molina.
9.—325.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría.—Negociado de ensanche.

Habiendo acordado este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de Junio de 1897, la adjudicación de una parcela de terreno, procedente de vía pública en el Paseo de la Castellana á un solar sito en la primera zona del Ensanche, con fachada al Paseo de la Castellana y calle de Ayala, de la propiedad de D. Marcelino Díaz, y en cumplimiento de lo dispuesto por Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de Septiembre de 1878, se anuncia al público el expresado acuerdo á fin de que durante el plazo de quince días á contar de la fecha en que se publique el referente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan producir las reclamaciones que consideren oportunas.

Madrid 1.º de Diciembre de 1898.—El Secretario general, F. Ruano.
9.—315.

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de esta villa, se anuncia al público que D. Francisco Andrés Octavio, en nombre de D. Miguel Lorenzale y Pujol, proyecta establecer una tahona en la casa núm. 88, de la calle de Embajadores.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 3 de Diciembre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.
9.—314.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala primera de la misma, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

«Sentencia número ciento sesenta y cuatro.—En la villa y Corte de Madrid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—En el incidente incoado en esta segunda instancia por Doña Lorenza Fernández de Villavicencio, Marquesa viuda del Salar, propietaria, vecina de Madrid, representada por el Procurador don José Aguilaniedo, y defendida por el Abogado D. Martín de Rosales; con D. José Salvador García de la Lama, propietario, de igual vecindad, representado por el Procurador D. José de Castro y Quesada y dirigido por el Letrado D. Francisco Bergamín, Doña Eulalia Pérez del Pulgar, que no ha comparecido en esta Superioridad y el Abogado del Estado, sobre pobreza.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos á Doña Lorenza Fernández de Villavicencio, Marquesa viuda del Salar, con opción á los beneficios de la pobreza legal en los autos de que este incidente dimana, y no hacemos especial condenación de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de Madrid, por la rebeldía de Doña Eulalia Pérez del Pulgar, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Alonso Casaña.—Francisco Rondán.—Ildefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente D. Ildefonso López Aranda, en Madrid á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo en Madrid á primero de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Luis González de la Quintana.
52.—P.

Juzgados militares

MADRID

Don Antonio Vicente é Ibáñez, Teniente Coronel de infantería, Juez instructor de la primera Región.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Ildefonso Cano Naranjo, natural de Rociano (Huelva) para que en el término de diez días á contar desde la publicación de este edicto se presente en este Juzgado, calle de Tetuán, núm. 20, segundo, de diez á once de la mañana, en día no festivo, para prestar declaración en un expediente que á su instancia se instruye.

Madrid 3 de Diciembre de 1898.—Antonio Vicente.
8.—269.

Juzgados de primera instancia

PALACIO

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente segundo edicto se llama á los que se crean con derecho á las acciones del Banco de España, números veintitres mil novecientos veintiocho y veintinueve, para que comparezcan á deducirlo dentro del término de dos meses, á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, pues así lo he acordado en el

juicio universal, que por reparto correspondió á dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito, á instancia de D. Juan Rodríguez Zardain, único que se cree con derecho á esas acciones, y uno de los tres hijos, á quien instituyó heredero especial de las mismas D. Antonio Rodríguez, sobrino de D. Antonio Rodríguez y Rodríguez, natural de Trascastro, Parroquia de San Julián de Arbás, Ayuntamiento de Leitanejos, partido judicial de Cangas de Tineo, en la provincia de Oviedo, que falleció en esta Corte, bajo el testamento que tenía otorgado en veinticuatro de Octubre de mil setecientos noventa y nueve, ante el Escribano de S. M. D. José Martínez Izquierdo, en el que dispone, entre otras cosas, que su citado sobrino D. Antonio Rodríguez, á quien nombró su heredero, había de mandar celebrar desde su fallecimiento, veintisiete misas rezadas en la Parroquia de San Julián de Arbás, cuya obligación impuso también á sus sucesores, y cuyo estipendio de á dos pesetas cada una, había de ser satisfecho con el producto de sus bienes, por cuyo motivo se compraron las referidas acciones del Banco de España, cuya conmutación por títulos de la Deuda del 4 por 100 interior, consistentes en mil quinientas pesetas nominales, ha sido acordada por la Autoridad Eclesiástica competente; y sin que durante el término del primer llamamiento haya comparecido persona alguna á alegar derecho á dichos bienes.

Dado en Madrid á 2 de Diciembre de 1898.—Tomás Minguéz.—Ante mí, Antonio Ponce de León. 53.—P.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción interino de este partido, para dar cumplimiento á una cédula de la Superioridad, se cita al testigo Eusebio Hernández y Hernández, vecino que fué del Escorial, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 28 de Diciembre próximo á las doce y media de la tarde, comparezca ante la Sección cuarta de la Audiencia provincial de Madrid, para prestar declaración en el juicio oral de la causa instruida en este Juzgado, contra Francisco de Pablos Casillas, por lesiones; apercibido que de no comparecer incurrirá en la multa y demás responsabilidades establecidas en el número quinto del artículo 175 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para los casos de no comparecencia.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 30 de Noviembre de 1898.—El Escribano, Moreno. 7.—233.

AVILA

D. Antonio García López, Juez instructor de este partido de Avila.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza al soldado repatriado del Ejército de la isla de Cuba, Sinfiriano Gauzán, ignorándose los demás particulares de su filiación, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de la Cárcel pública, con objeto de recibirle declaración en el sumario que en este Juzgado se instruye por delito de robo de 25 pesetas de la pertenencia del mismo Sinfiriano; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar conforme á derecho.

Dado en Avila á 30 de Noviembre de 1898.—Antonio García López.—El Escribano, Lope Pérez.

7.—235.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Madueña Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

3.—99.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Vicente Medina Juanes é Isabel Ballesteros Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

3.—100.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Matilde Quero Mesa y Bonifacio Rodríguez Silva, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

3.—101.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Magdalena Granijo López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Noviembre 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

3.—102.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julia García Bisanti y María García Rufz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Noviembre 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

3.—103.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal su-

plente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Javier Mora, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Noviembre 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

3.—104.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Villar Lombardero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

3.—105.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Lozano Rivas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

4.—106.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Concepción Diaz Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

4.—107.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Amparo Rodríguez Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

4.—112.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Iniguez Iniesta, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

4.—113.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Fresno Andrés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

4.—114.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Sagrario López García, Julia Gómez Fernández y María Cueto Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 Noviembre 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

4.—116.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Martínez Valdés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 Noviembre 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

4.—117.

En virtud de providencia del Sr. D. Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José María Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 Noviembre 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

4.—118.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Teófilo Martín Calvo y Martina Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas, bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Noviembre de 1898.—V.º B.º—Gabriel de Usera.—El Secretario, Mariano Ordáx.

3.—96.

En virtud de providencia del Sr. Don Gabriel de Usera Sánchez, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta

